

De ULLM
28 MAR 2023
14:37

Original en 22 anexos
Tres trasladados y USB.

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE
DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL**

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE TONANITLA
VS
MUNICIPIO DE TECÁMAC

TERCEROS INTERESADOS: MUNICIPIO DE
ECATEPEC y NEXTLALPAN

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

Los que suscriben **C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA** y la **C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO**, personalidad que acreditamos con las Constancias de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedidas por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la cual se agregan en **COPIA CERTIFICADA** para debida constancia legal como **ANEXO 1 Y 2**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriores acuerdos la oficina de Presidencia Municipal, ubicada en planta alta del interior de Palacio Municipal de Tonanitla, sitio en: Calle Bicentenario, número 1, Colonia Centro, C.P. 55785, Santa María Tonanitla, Estado de México, y correo electrónico presidencia@tonanitla.gob.mx; ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que en términos del artículo 61 fracción XXV, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, se establece que son facultades y obligaciones de la Legislatura, fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, en correlación con los artículos 1, 6, 14, 16, 112 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61 fracción XXV; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 48, 50, 52, 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 7, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, que de forma conjunta establecen los requisitos y el procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esta materia, con sustento en los numerales de referencia demandamos la intervención de la Legislatura del Estado de México que Usted dignamente preside, para la **SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL** entre el Municipio de Tonanitla el cual representamos y el Municipio de Tecámac, ambos del Estado de México.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria antes citada, damos cumplimiento a los requisitos de mérito:

I. DEBERÁ ESTAR FORMULADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA DEL O LOS MUNICIPIOS SOLICITANTES, SEÑALANDO EL DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.

Suscribimos la presente solicitud de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, el **C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA** y la **C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO**, personalidad que acreditamos con las Constancias de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedidas por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, la cual se agregan en **COPIA CERTIFICADA** para debida constancia legal como **ANEXO 1 Y 2**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriores acuerdos la oficina de Presidencia Municipal, ubicada en planta alta del interior de Palacio Municipal de Tonanitla, sitio en: Calle Bicentenario, número 1, Colonia Centro, C.P. 55785, Santa María Tonanitla, Estado de México, y correo electrónico, **presidencia@tonanitla.gob.mx**.

II. EL NOMBRE DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE ENCUENTREN FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Están facultados para representar al Municipio de Tonanitla en el desarrollo del procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, además de quienes suscribimos el presente escrito, los Licenciados en Derecho **ANTONIO ROJAS REYES** y **JOSÉ ADRIÁN GARCÍA CRUZ**, quienes acreditan su profesión bajo el amparo de las Cédulas Profesionales números **718373 (ANEXO 3)** y **5986262 (ANEXO 4)**, respectivamente, así como el **INGENIERO CIVIL BENITO ROBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** con número de Cédula Profesional **1338872 (ANEXO 5)**, así como el **INGENIERO EN IRRIGACIÓN MANUEL NICOLAS RODRÍGUEZ**, con número de Cédula profesional **08728353 (ANEXO 6)**, todas expedidas por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, de igual manera se autoriza a los **C.C PEDRO MISAEL ORTIZ CHAVARRÍA (ANEXO 7)** e **IRIDIAN VALOIS PÉREZ (ANEXO 8)**.

III. EL ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORICE A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y/O LA SINDICATURA A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLICITUD DEL DIFERENDO.

Manifestamos que por acuerdo de la NOVENA SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, correspondiente a la Administración 2022-2024, en el punto de acuerdo número ocho del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la autorización al **C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** y la **C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ; SÍNDICO MUNICIPAL**, ambos del Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, para que presenten la solicitud referente a la INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE entre el Municipio de Tonanitla y en controversia con el Municipio de Tecámac, con el objetivo de resolver las diferencias sobre los límites municipales entre ambos Municipios, lo que acreditamos con el Acta de referencia la cual se adjunta en Copia Certificada como ANEXO 9.

IV. NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL DEL DEMANDADO O LOS DEMANDADOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITE LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE.

La LIC. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC** y la C. EDITH HERNÁNDEZ HUERTA, **SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE TECÁMAC**, quienes tienen su domicilio legal para ser emplazadas del presente Procedimiento de Diferendo Limítrofe, en el Palacio Municipal de Tecámac, sitio en Plaza Principal s/n, Colonia Centro, Tecámac, Estado de México.

Así mismo, señalamos como Tercero Interesado al Municipio de Nextlalpan, representado por la C. LORENA ALAMEDA JUÁREZ; **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN** y el C. FILEMÓN HERNÁNDEZ ZAMBRANO; **SÍNDICO MUNICIPAL**, esto en razón de que la Poligonal de Diferendo Limítrofe que el Municipio de Tonanitla demanda, colinda en su lado Norte con dicho Municipio, por lo que solicitamos sea notificado a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga; mismos que pueden ser localizados en el Palacio Municipal de Nextlalpan, ubicado en: **AVENIDA AYUNTAMIENTO, ESQUINA AVENIDA JUÁREZ, S/N BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.**

De igual manera, señalamos como Tercero Interesado al Municipio de Ecatepec, representado por el C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC** y la C. MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO; **SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL DE ECATEPEC**, esto en razón de que la Poligonal de Diferendo Limítrofe que el Municipio de Tonanitla demanda, colinda en su lado Sur, con dicho Municipio, por lo que solicitamos sea notificado a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga; mismos que pueden ser localizados en:

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, PLAZA MORELOS S/N, CENTRO C.P. 55000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

V. UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE PRECISE DE MANERA CLARA Y CRONOLÓGICA, LOS PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE FUNDEN SU PRETENSIÓN, LOS PUNTOS O LÍNEAS MATERIA DEL CONFLICTO Y EL PLANO TOPOGRÁFICO EN EL QUE SEÑALE EL POLÍGONO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE, CON COORDENADAS UTM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** y 112 de la **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, establecen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación, pero sobre todo es la célula social, política y económica que a través de nuestra historia ha sido baluarte de costumbres y promotor de cambio, y corresponde al estado otorgar la investidura legal que implica su reconocimiento, y de este modo conferirle personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pueda cumplir plenamente con los fines que tiene encomendado.

En este contexto, el Municipio de Tonanitla, es hoy en día, parte de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de México, y su origen es el resultado de una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente, componiéndose como una institución firmemente arraigada en su historia, que data de tiempos inmemoriales, y de los cuales se desprende que sus habitantes se han visto inmersos en una lucha por defender su territorio y su identidad, a través de su independencia de otros Municipios, con el único objetivo de obtener de la tierra, los medios necesarios para que subsistan sus familias y mejorar la calidad de vida, enfrentándose a lo largo de su historia a desafíos llenos de adversidades e infortunios por defender el territorio que ha poseído desde sus orígenes, y que le ha sido segregado sin justa causa en diferentes procesos históricos, como se demostrara en los documentos que adelante se adjuntan.

El origen del pueblo de Tonanitla se remonta desde la época Prehispánica en el año de 1297 d. C (13 Calli, cuenta antigua) del cual partiremos, y se tomará como referencia lo manifestado por el Maestro en Historia Rafael Tena en la paleografía que hace del Códice de los Anales de Cuauhtitlan, en que menciona la existencia de un lugar denominado Tonanitlan (página 95 de dicho Códice). DOCUMENTAL PRIVADA QUE SE

ADJUNTA EN COPIA SIMPLE **COMO ANEXO 10**; MISMA QUE SERÁ EXHIBIDA EN ORIGINAL EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SEÑALA.

La lucha de los Naturales de Tonanitla data de los años de 1704, 1743 y 1824 por defender su territorio y definir sus límites en su lado ORIENTE, contra la Hacienda de Ozumbilla, también conocida como San Sebastián y Ozumba, hoy llamada Hacienda de Ojo de Agua, Tecámac, en aquel tiempo perteneciente a la jurisdicción de Ecatepec, tal como se acredita con el DICTAMEN SOBRE LOS TÍTULOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA, realizado en el año de 1929, en esa entonces Municipalidad de San Andrés Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México; del que se dio testimonio de diversos Volúmenes del "Ramo de Tierras" del Archivo General de la Nación, en las que se encontró en el Volumen 3662, 2452, 1784, 1785, diligencias hechas a favor de los naturales de Santa María Tonanitla, por haberse generado controversias en contra del poseedor de la entonces Hacienda de Ozumbilla; para defender el uso y posesión que tenían los indios de Tonanitla del uso y disfrute de la Tierra, Ciénega y Laguna, en contra de los despojos realizados a dichos indios por parte del dueño de la Hacienda. En la que obran testimonios de los naturales de Tonanitla, quienes atestiguaron que desde inmemorial tiempo habían estado en posesión de pescar en la laguna, así como realizar caza de patos, extracción de tequesquite, tule y uso de pasto; con lo que alimentaban a sus hijos y mujeres, que el lindero de la Hacienda de Ozumbilla hoy Hacienda de Ojo de Agua lo era de su lado Poniente. Los linderos del pueblo de Tonanitla al estar en una isla, se localizaban en el paraje denominado San Juan Zacatzontla, hasta la Mojonera Colorada, esta última localizada a un lado de la mencionada Hacienda. Dicho documental se desprende de las fojas 017, 018, 025, 033 y 069 de los Títulos del Pueblo de Santa María Tonanitla.

Las actividades de explotación de los recursos de la laguna por parte de los pobladores de Tonanitla fueron el único sustento de sus familias quienes, además, pagan los tributos a la autoridad. Por ello, la Real Audiencia dictaminó una Real Provisión el 14 de agosto de 1743 a favor de los indios de Tonanitla, por el cual se regía el aprovechamiento de tule, tequesquite, pesca y uso de pasto; ante la persistencia del dueño de la hacienda de Ozumbilla alias Ojo de Agua, por adueñarse de la laguna y tierra. La Real Audiencia mandó a ejecutar la Real Provisión en un lugar llamado Ayotenco lugar donde se hallaba una presa inmediata a la hacienda de Ozumbilla, que impedía la venida de agua a la laguna. Los testimonios dicen que estando el gobernador de Tonanitla y los naturales mostraron un plano antiguo donde identificaban los parajes denominados mojonera Colorada y San Juan Zacatzontla, de oriente a poniente propiedad de los naturales. En el año de 1777 se confirma la Real Provisión de 1743 ante el ejercicio de posesión de la Hacienda de Santa Lucía por parte del conde de Regla Romero de Terreros, cuya comitiva acude a hacer un reconocimiento de límites de la Hacienda de Santa Lucía. El gobernador de Tonanitla y los naturales muestran la Real Provisión, argumentando que



el sitio de la Mojonera Colorada, así como el sitio de Ayotenco son los límites con el poblado de Tonanitla. **ANEXO NÚMERO 11.** Copia simple de la caratula del **Dictamen Sobre los Títulos del Pueblo de Santa María Tonanitla "Archivo General Agrario"**; DOCUMENTAL PRIVADA QUE SERÁ EXHIBIDA EN COPIA CERTIFICADA POR LA DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, EN LA ETAPA PROCEDIMENTAL QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECE.



Es de mencionarse que Tonanitla y su pueblo han luchado por mantener su autonomía como Municipio con el único objetivo de mejorar las condiciones económicas de su gente, así como establecer instituciones que pudieran mejorar el desarrollo de sus hijos, siendo así que el 15 de octubre del año 1891, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Coronel José Vicente Villada, dio a conocer que el Congreso del Estado de México, aprobó por "Decreto número 41", que se segrega el Pueblo de Tonanitla de la Municipalidad de Nextlalpan del Distrito de Zumpango a que pertenece; asimismo erigió en Municipio el Pueblo de Santa María Tonanitla del expresado Distrito de Zumpango, denominándolo con el nombre de "Plutarco González"; de dicho Decreto se desprende que en ese entonces el Congreso del Estado de México omitió establecer el territorio que correspondería a la jurisdicción del Municipio de "Plutarco González", creando desde entonces un conflicto para establecer los límites municipales de nuestro Municipio; lo que se acredita con la documental pública consistente en Copia Certificada por el Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez; Secretario de la H. "LX" Legislatura, del Estado Libre y Soberano de México, del **DECRETO NÚMERO 41**, de fecha 15 de octubre de 1891, constante de dos fojas, escritas por su anverso. **ANEXO 12**

Cabe aclarar que en relación con el hecho anterior y para efectos de complementar el territorio de la municipalidad del entonces Plutarco González, en fecha 14 de mayo de 1892, por medio de la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, el C. Coronel José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, hizo saber que el Congreso del Estado de México, aprobó el "**DECRETO NÚMERO 58**", de fecha 9 de mayo de 1892, en el que se estableció en su artículo único la jurisdicción del Municipio de Tonanitla, describiendo los terrenos en que estaba

ubicada la Cabecera, el que está comprendido entre los cuatro puntos denominados Ayopexco, Tlanexco, San Juan Zacazontle, Rancho de Mora, el terreno llamado Mohonera Blanca, los terrenos comprendidos entre el Rancho de Mora, Santa Catarina, San Bartolomé y el citado de San Juan Zacazontle. Lo que se acredita con la documental pública en Copia Certificada del Decreto de referencia constante de dos fojas útiles por ambos lados, expedida por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 30 de abril del año 2019. **ANEXO 13**

En fecha **21 de junio de 1899**, en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, el C. José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, hizo saber el **DECRETO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1899**, en el que en su **ARTÍCULO V, SE SUPRIME LA MUNICIPALIDAD DE TONANITLA DE PLUTARCO GONZÁLEZ**, en el Distrito de Zumpango y se agrega con sus dependencias a Jaltenco del Distrito de Zumpango; por lo que de nueva cuenta los habitantes de Tonanitla fueron trasgredidos en su lucha por su autonomía municipal, sin embargo y pese a tal determinación, continuaron con su lucha de que en algún tiempo las autoridades del Gobierno Estatal nuevamente otorgaran su municipalidad, como en los siguientes hechos se verán. Hecho que se acredita con la documental pública consistente en la Gaceta de referencia, la cual obra en Copias Certificadas por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de agosto del año 2019. **ANEXO 14**

En relación con el hecho anterior, en fecha 28 de junio de 1899, en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México, se inserta el **DECRETO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1899**, en virtud de la autorización que le concedió la Legislatura el 4 de mayo de ese año; en ese Decreto **SE SUPRIME LA MUNICIPALIDAD DE PLUTARCO GONZÁLEZ**, la causa de la supresión de la municipalidad de Tonanitla de Plutarco de González, lo fue el hecho de que se carecían de los recursos y de la riqueza necesaria para satisfacer la existencia del Municipio y las exigencias particulares de la colectividad, y no fue posible por parte del citado Municipio suministrarse de recursos para vivir, hechos que fueron totalmente lamentables como se ha referido en los puntos anteriores, ya que el mismo Decreto refiere que los habitantes del Municipio carecían de riquezas, es decir, mantenían en su nivel de vida escasos y limitaciones para sostener económicamente la administración municipal, lo que se puede entender que no contaban con lo suficiente, tanto para sobrevivir y mucho menos para pagar sus impuestos, estos últimos fundamentalmente necesarios para mantener la vida administrativa de un Municipio, por lo que Tonanitla se puede describir en esos años como un pueblo marginado económicamente. Hecho que se acredita con la documental pública consistente en la Gaceta de referencia la cual obra en Copias Certificadas por el Licenciado en Derecho Aarón Navas Álvarez, Director General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de mayo del año 2019. **ANEXO 15**

En fecha 21 de noviembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **RESOLUCIÓN** en el expediente de **DOTACIÓN DE EJIDOS (PUEBLO DE SANTA MARÍA TONANITLA)**, Estado de México, misma que fue dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, siendo Presidente el C. Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha **12 de septiembre de 1929** y que fue resultado del proceso de la Revolución Mexicana, para el reparto agrario, que fue uno de los beneficios que tuvo dicho movimiento político y social en México, siendo en consecuencia que la comunidad de Santa María Tonanitla contaba con 718 habitantes y 241 agricultores con derecho a recibir tierras, siendo el único lugar afectable la Hacienda de Ojo de Agua, propiedad del General **JOAQUÍN AMARO** quien poseía 4,000 hectáreas disponibles, que dicho General al ceder las tierras manifestó que las concedía en reconocimiento a la Revolución, tal como se lee en el **RÉSULTANDO TERCERO** de la Resolución que se describe, por lo que el Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Emilio Portes Gil y con el parecer la Comisión Nacional Agraria resolvió que es procedente la Dotación de Ejidos solicitada por los vecinos de Santa María Tonanitla, y se dotó a los vecinos de Santa María Tonanitla con una extensión superficial de 600 hectáreas (seiscientas hectáreas), de tierras de la hacienda de "Ojo de Agua; superficie que con todas sus accesiones, usos, costumbres, pasará al pueblo beneficiado, y se ordenó en dicha resolución que se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufrió el inmueble afectado con la Dotación concedida al pueblo de Santa María Tonanitla. Este hecho se acredita con la documental publica en Copia Certificada del **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSTANTE DE 5 FOJAS** expedida por la **DOCTORA REGINA TAPIA CHAVEZ; DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO**, la cual se **ANEXA COMO NÚMERO 16**.

En fecha 19 de diciembre de 1938, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **RESOLUCIÓN** en el expediente de **AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA**, Estado de México, misma que fue dada el 26 de octubre de 1938, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, siendo el **C. LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Se dotó a los vecinos del poblado de Santa María Tonanitla, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 259-30 Hs. (doscientas cincuenta y nueve hectáreas treinta áreas), que se tomarán íntegramente de la hacienda de Ojo de Agua, propiedad de la señora Elisa Izaguirre de Amaro.

Las anteriores superficies pasaron a poder de nuestro poblado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Es importante precisar a esta soberanía, que los hechos narrados con anterioridad, son exclusivamente para contar nuestra historia y los acontecimientos sociales más relevantes que se suscitaron a lo largo de más de 500 años; que configuraron y dieron razón a lo que hoy es el Municipio de Tonanitla, sus tradiciones, cultura, identidad y sentido de pertenencia, de todos y cada uno de los habitantes que radican dentro de nuestro territorio oficial y los que habitan en el polígono materia del presente procedimiento limítrofe territorial.

De igual manera, para el caso de la propiedad sobre las tierras ejidales, es cierto que conforme a la Ley Agraria, estas pueden abarcar la jurisdicción de uno o más Municipios, y para este caso en particular, el polígono territorial intermunicipal materia del mismo, es diferente a la poligonal ejidal, tal y como se acreditará en la etapa procesal oportuna, con el plano topográfico que en párrafos posteriores será mencionado y anexado, aclarando desde este momento que dicho polígono surge de la configuración de las colonias denominadas **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, en donde históricamente habitan vecinos del Municipio de Tonanitla y en donde las autoridades municipales pasadas y la que hoy representamos, han brindado servicios públicos y han propiciado todas las condiciones para el desarrollo pleno de dichos habitantes, garantizando el ejercicio de sus derechos humanos sociales, políticos y culturales.

Por lo anterior manifestado y derivado de una lucha constante e histórica ante las autoridades estatales, en fecha 29 de Julio de 2003, a través de la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial, REGISTRO DGNUM 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801, el **LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**; hizo saber que la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto Número 152, dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 24 de Julio del 2003, Decreto que en su **ARTÍCULO PRIMERO** creó en el Estado de México, el Municipio denominado Tonanitla, describiéndose en su **ARTÍCULO SEGUNDO** que se segregan del Municipio de Jaltenco, la superficie de 8.517 kilómetros cuadrados.

La extensión y el centro de población comprendido y asentado dentro de los límites de la poligonal a la que se refiere el artículo anterior, formará el territorio del Municipio de Tonanitla, con una superficie de 8.517 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al Norte con Nextlalpan, al Sur con Ecatepec y Tecámac, al Este con Tecámac y al Oeste con Nextlalpan, Tultitlan y Jaltenco. Hecho que se acredita con la documental Pública consistente en **ORIGINAL** de la Gaceta de referencia como **ANEXO NUMERO 17**.

En fecha 3 de diciembre del año 2003, se celebró el **ACTO DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN DE CABILDO** del ayuntamiento de Tonanitla, con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado de México, el Lic. Arturo Montiel Rojas, y que dicho acto solemne se realizó en la Unidad Deportiva de Santa María Tonanitla, ubicada en avenida 20 de noviembre, Colonia Concepción, Tonanitla; de lo que se desprende que el propio Gobernador del Estado de México instaló y dio posesión a los integrantes del Ayuntamiento para administrar el Municipio de Tonanitla dentro de dicha poligonal; reconociendo así que la Colonia Concepción, es parte integrante del Municipio de Tonanitla. Documental Pública que se anexa en Copia Certificada como **NÚMERO 18**.

Es evidente, que derivado de la lucha histórica que han emprendido los ciudadanos Tonaniltenses desde tiempos prehispánicos, se asentaron en lo que hoy conocemos oficialmente como el Municipio de Tonanitla, dicha población fue creciendo paulatinamente, y a la falta de reconocimiento oficial por parte de las autoridades del Estado de México y al aumento de su linaje, esta fue migrando y asentándose en las colonias y parajes que forman parte del polígono que hoy se demanda al Municipio de Tecámac, con una extensión de 7.63 kilómetros cuadrados y que estos pobladores y habitantes tuvieron descendencia y formaron su vida, sus familias, su historia, cultura, tradiciones, comercio y su educación, en dicha poligonal, Colonias y parajes, siempre con el arraigo y el sentido de pertenencia hacia Tonanitla, tal y como se acreditara en la etapa procesal prevista por la Ley de la materia. **ANEXO 19** (Plano topográfico de conformidad con la fracción V, del Artículo 42, de la Ley Reglamentaria que rige el presente procedimiento).

Ahora bien, históricamente las Colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, han sido consideradas por sus pobladores, así como por autoridades administrativas, como parte integrante del territorio histórico de Tonanitla.

Lo anterior queda acreditado con el Bando Municipal 2022, en el que queda asentado que para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas, el Municipio de Tonanitla, tiene dividido su territorio en:

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Tonanitla, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial aproximada de 17.7 kilómetros cuadrados de superficie.

ARTÍCULO 15.-

“... I PUEBLO

1. Santa María Tonanitla

II COLONIAS

1. La Concepción
2. Pemex
3. La Asunción
4. Las Chinampas
5. La Candelaria
6. Anexo la Asunción
7. San Juan Zacazontla
8. La Cruz
9. Rancho la Mora
10. Valle Verde
11. Ampliación Valle Verde ...”

III UNIDAD HABITACIONAL

1. Villas de Santa María
2. Villas de Tonanitla
3. Alborada Jaltenco
4. CTM XI

IV EJIDO

1. De Santa María Tonanitla Dotación y Ampliación

V MOJONERAS

1. La Candelaria (Golondrinas)
2. Momojonto (Momojondo o Sanjón)
3. Ayopexco
4. GPS-10
5. La Blanca
6. Rancho la Mora
7. Intersección F20
8. F21
9. La Morita
10. Santa Catarina



[Handwritten signature]
Sept 12

11. F22
12. Gran Canal
13. El Tezontle (Tocha)
14. Atzompa
15. San Pedro
16. Los Patos (El Pato)
17. La Cruz
- 18. San Bartolo**
19. PG-07
20. San Juan Zacazontla
21. GPS-18

VI PARAJES

1. Ixpan Rancho La Mora
2. Acomulco
3. Tulantemetl
4. Xoxomala
5. Chasayulco
6. Mixcapa
7. Huexexelotican
- 8. El Tolano**
9. San Bartolomé
10. Tlalnexco
11. Tulyahualco
- 12. Santa Catarina**
- 13. San Juan Zacazontla**
14. Tlalmelalca
- 15. La Candelaria**
- 16. Geraldoco**
17. Tepetlapa
- 18. La Rinconada**
- 19. El Moro**
- 20. Los Cuatro Árboles**
- 21. El Tezontle**
22. Acalote
23. La Caballería y Media ...” **ANEXO 20**



A su vez, es importante que esta soberanía conozca que en nuestros Bandos Municipales, Planes de Desarrollo Municipal y Atlas de Riesgos, las autoridades administrativas pasadas y la que hoy representamos, tenemos considerado a las colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA**

RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO, como parte íntegra del territorio del Municipio de Tonanitla, lo cual será acreditado en la etapa procedimental oportuna.

Ahora bien, de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda año 2020 del INEGI, nuestro Municipio tiene una población aproximada de 14,883 habitantes, sin embargo, dicho resultado omite incluir a aproximadamente 2,100 ciudadanos Tonaniltenses, que viven en las Colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**.

Dichos ciudadanos desde tiempos ancestrales, prehispánicos, coloniales y contemporáneos, tienen su vínculo de identidad y de pertenencia para Tonanitla, toda vez que existen actos jurídicos y administrativos que ellos mismos realizan de manera voluntaria en la cabecera municipal, tal y como lo son la expedición de actas del registro civil (nacimiento, defunción y matrimonio).

Exponemos que desde la creación del Municipio de Tonanitla, cada una de las administraciones de los ayuntamientos pasados y el actual, han realizado diversos actos de gobierno dentro de las colonias denominadas **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, como lo son los servicios públicos de educación, vigilancia, red de alcantarillado, agua potable, seguridad, pavimentación, conservación y mantenimiento de las diferentes instancias educativas, y servicio de alumbrado público a los ciudadanos Tonaniltenses, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y detonar el crecimiento económico, tan es así que inclusive se encuentran registrados catastralmente más de 350 predios, en las colonias y parajes anteriormente mencionadas, y que se encuentran dentro del polígono materia del presente procedimiento limítrofe; de la misma manera autoridades estatales y federales han realizado lo propio al ejecutar recursos y obras dentro del polígono materia del presente Diferendo Limítrofe, y estas autoridades las ubican territorialmente como parte del Municipio de Tonanitla. Dichas manifestaciones serán acreditadas en la etapa procesal oportuna.

De igual manera en las colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, se encuentran asentadas diversas instituciones

educativas públicas, de diferentes niveles, cuyas autoridades educativas de nivel federal y estatal, las tienen registradas jurisdiccionalmente como parte del territorio de Tonanitla, lo que ha generado que nuestros niños y adolescentes, además de la población en general, tengan el sentido de pertenencia e identidad con el Municipio que representamos, tal y como será comprobado en la tapa que la Ley Reglamentaria de la materia señala.

Uno de los aspectos importantes que debe de conocer esta soberanía, es el hecho de que culturalmente y religiosamente, en las colonias y parajes materia del presente procedimiento limítrofe intermunicipal, se realizan diversas festividades culturales y religiosas, que son de vital importancia para los ciudadanos Tonaniltenses, que les genera ese sentido de arraigo y de pertenencia con el Municipio de Tonanitla, las cuales serán narradas y explicadas en la etapa que la Ley Reglamentaria establece, con la finalidad de que puedan ser empáticos y sensibles de la relevancia de que dicho territorio se integre oficialmente al Municipio que hoy representamos, para seguir las conservando y avivando con el paso del tiempo.

De igual manera es importante resaltar, que derivado de la construcción del nuevo "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles", nuestra administración ha colaborado con autoridades estatales y federales para la ejecución de diversas obras que facilitarán el acceso a dicho aeropuerto, y que los nuevos tramos carreteros que se están construyendo en las colonias y parajes materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal, están consideradas por dichas autoridades, como parte integral y territorial del Municipio de Tonanitla, tal y como se acreditará en la etapa procedimental que la Ley Reglamentaria de la materia establece.

De las manifestaciones anteriores, informamos a esta soberanía que de la inhabilidad por parte de las autoridades del municipio de Tecámac ya que no existe evidencia fehaciente que deduzca que autoridades pasadas y aún su actual administración, hayan ejecutado obras a favor de los habitantes que habitan dentro del territorio del polígono territorial del que hoy se les demanda, lo anterior, es de vital importancia que esta soberanía lo considere, al emitir el dictamen correspondiente, toda vez que en él habitan niños y niñas, jóvenes y adultos mayores, a los cuales las autoridades de Tecámac, les han privado de servicios públicos mínimos, para aspirar a tener una vida digna, de las cuales **Si se han hecho** cargo las autoridades pasadas y presentes del Municipio que hoy representamos; lo anterior se visibiliza, ya que en ningún Bando Municipal, Plan de Desarrollo ó Atlas de Riesgo, del Municipio de Tecámac, consideran territorialmente al polígono materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal, ni tampoco a las colonias y parajes que se ubican dentro del mismo, como parte integral de su territorio, situación que se acreditará en la etapa procedimental que la Ley Reglamentaria de la materia establece.

Un acontecimiento relevante del que debe tener conocimiento esta soberanía es, el que se sucitó en fecha 22 de enero de 2021, en el que se realizó una solicitud de la **CARTOGRAFIA ELECTORAL ACTUALIZADA** que integre geográficamente la sección electoral correspondiente a las Colonias la Concepción, Valle Verde y la Candelaria, con número de oficio **PMT/27/2021**, suscrita por el Presidente y Síndico Municipal de Tonanitla, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Estado de México, a la cual se les dio respuesta en fecha 29 de enero de 2021 por el Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, bajo el número de oficio **INE-JLE-MEX/DRFE/0130/2021** y adjuntó a dicha contestación las Documentales Públicas consistentes en los Planos, por sección individual de la entidad 115, Distrito Federal 102, Municipio de Tonanitla 125, secciones 2247, 2248 y 2249, de dichas documentales se desprenden que el **INE (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL)** reconoce a las colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, como territorio de nuestro Municipio, por tal motivo la población asentada en dichas seccionales son parte del Municipio de Tonanitla, motivo del presente Diferendo Limítrofe y que se **ANEXAN EN ORIGINAL** como prueba **NÚMERO 21 y 22**.

Por último, es importante referirnos e invocar los principios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que consideró al resolver la Controversia Constitucional número 121/2012, Oaxaca vs Chiapas, en la que privilegio en todo momento el derecho humano a la educación, vivienda, acceso al agua, cultura, libertad religiosa y de culto, políticos, de desarrollo progresivo, de identidad y de acceso a la justicia, ya que en el polígono materia del presente Diferendo Limítrofe viven ciudadanos Tonaniltenses que exigen se les garanticen los mismos.

Viernes 25 de marzo de 2022

DIARIO OFICIAL

157

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2012, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y Particular y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
SOBRE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS
ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA

Por todo lo anterior manifestado, el Municipio de Tonanitla, solicita a esta LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, a analizar todos y cada uno de los elementos vertidos en la presente solicitud, para dar procedencia a la misma, además de que en su momento considere todas y cada una de las probanzas que se presentarán y desahogarán conforme lo establece la Ley Reglamentaria de la materia, considerando que en la poligonal del Diferendo Limítrofe que hoy se interpone, radican niños y niñas, jóvenes y adultos mayores, que por los hechos históricos y sociales que han configurado la historia de nuestro Municipio, todos ellos tienen el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con el Municipio de Tonanitla y todos y cada uno de ellos se consideran Tonaniltenses, por su cultura y tradiciones, además de que en todo momento las autoridades administrativas municipales pasadas y la que hoy representamos, siempre hemos velado por brindar servicios públicos en pro de su desarrollo, de su educación, seguridad y economía; motivo por el cual es importante la sensibilidad de todos y cada uno de los que integran la presente soberanía, en ser empáticos para percibir el sentir y la demanda histórica que tienen estos habitantes al exigir la justicia social que el Municipio de Tonanitla les ha brindado, garantizando así sus derechos .

A diferencia del municipio de tecamac que si bien lo reclama nunca les ha garantizado

Solicitando que una vez se agoten las etapas del Procedimiento de Diferendo Limítrofe, que por este curso se demanda, pedimos que se emita el **DECRETO** en el que el polígono materia del presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal y en donde se encuentran ubicadas las colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO y EL TOLANO**, se anexe oficialmente al Municipio de Tonanitla.

SE FUNDA Y MOTIVA LA PRESENTE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMITROFE INTERMUNICIPAL CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 14, 16, 112, 115 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 61, FRACCIÓN XXV Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PROCEDIMENTALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN II, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A esta LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

PRIMERO: Tenernos por presentados con el escrito de cuenta mediante el cual demandamos la intervención de la LXI Legislatura del Estado de México que Usted dignamente preside, para la **SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL** entre el Municipio de Tonanitla, el cual representamos en contra del Municipio de Tecámac, Estado de México.

SEGUNDO.- Tenernos por autorizados el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a los profesionales que se mencionan.

TERCERO.- Acordar favorable la recepción del presente escrito, así como los anexos que se acompañan, y las copias de traslado, turnarlo a la brevedad a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para que determine lo que en derecho corresponda y notifique al Municipio de Tecámac, así como al Municipio de Nextlalpan y Ecatepec, en su carácter de tercero interesado.

CUARTO.- Se señale día y hora para celebrar la garantía de audiencia prevista en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

QUINTO.- Se fijen los límites territoriales del Municipio de TONANITLA, mediante el cual se incorpore el territorio motivo del presente Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal y en donde se encuentran ubicadas las colonias **VALLE VERDE, LA CONCEPCIÓN, LA CANDELARIA** y los parajes **LA RINCONADA, CUATRO ARBOLES, EL MORO, EL TEZONTLE, GERALDOCO, TLALMENALCO, SAN JUAN ZACAZONTLA, SANTA CATARINA, SAN BARTOLO** y **EL TOLANO**, emitiendo el Decreto correspondiente para los efectos que haya lugar.


SEXTO.- Se ordene al Municipio de **TECÁMAC** el respeto del territorio de **TONANITLA** y se abstenga de emitir actos de gobierno ajenos a su jurisdicción.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
CONFORME A DERECHO**

Tonanitla, Estado de México, 17 de Febrero de 2023


C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal Constitucional de




C. AMALIA ORTÍZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal de Tonanitla



17

Un Gobierno Para Todos